

2024-00090

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 23 de abril 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **465**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de mayo del año
dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora VIVIAN YULEY BUENO DÍAZ pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Impugnación de Paternidad en contra del señor FRANCISCO ANTONIO PÉREZ.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora VIVIAN YULEY BUENO DÍAZ, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Impugnación de Paternidad en contra del señor FRANCISCO ANTONIO PÉREZ.

2º) DESIGNAR al doctor EDUARD MAURICIO CASTAÑEDA SOTO como apoderado en AMPARO DE POBREZA de la señora VIVIAN YULEY BUENO DÍAZ en la demanda de Impugnación de Paternidad en contra del señor FRANCISCO ANTONIO PÉREZ.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele al abogado designado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

2024-00090

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 83 HOY, 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f12c8553597d727dc060c7f50ba7582d4209d53197963cc8c0cac6bba135dcc**

Documento generado en 09/05/2024 03:22:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>